ACTA No. 6 de 26-01-2026 - REINICIO No 1

NUMERO CONTRATO	0570 DE 2025-06-26
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
PROCESO	MA-CD-SDEA-548-2025
CONTRATISTA	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL
NIT	900025341-1
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY SALCEDO FONSECA
C.C	74.753.410 DE AGUAZUL
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE GANADERIA, ESPECIES MENORES, PLATANO Y PIÑA DESARROLLADAS POR PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL
VALOR INICIAL	$149.998.845.00 M/CTE
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES
ACTA DE INICIO	14 DE JULIO DE 2025
SUSPENSIÓN No. 1	TRES (03) MESES
FECHA INICIO	14 DE JULIO DE 2025
FECHA TERMINACION INICIAL	13 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA TERMINACION ACTUAL	05 DE FEBRERO DE 2026

En Aguazul - Casanare, a los a los veintiséis (26) días del mes de enero del 2026, se reunieron JULIAN RINCON HERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL, quien actúa en su calidad de supervisor, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0570, y por otra parte FREDY SALCEDO FONSECA, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA 74.753.410 de Aguazul, representante legal, del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL con NIT 900025341-1, en su condición de contratista con el fin de acordar **REINICIAR** los términos del contrato en referencia, previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante la suscripción de la presente acta de reiniciación, el interventor o Supervisor de Contrato (según corresponda) asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, así mismo manifiesta que verificó el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.
2. Que la causa que motivó la suspensión se encuentra superada.
3. Que se hace necesario reiniciar el contrato en referencia, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta en los términos y condiciones estipuladas.
4. Que el contratista debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el contrato de N° 0570 del 26-06-2025.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

Adicionales, Prorrogas, Suspensión y Ampliación De Suspensión.

DESCRIPCION	FECHA	TIEMPO	VALOR
ACTA No 5 SUSPENSIÓN No. 1	03-12 - 2025	Un (01) mes y veintitrés (23) días	N/A

FECHA DE REINICIO: 26 DE ENERO DE 2026

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO FINAL: CINCO (5) MESES
FECHA TERMINACION INICIAL: 13/12/2025 - ACTUAL: 05 DE FEBRERO DE 2026
VALOR ACTUAL: $149.998.845.00 M/CTE

La presente acta se firma considerando que se encuentran superadas las causales que motivaron a la suspensión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0570 de 2025-06-26

Firmada en Aguazul, a los veinte seis (26) días del mes de enero del 2026.

JULIAN RINCON HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
Supervisor

FREDY SALCEDO FONSECA
GERENTE FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL
Contratista

Revisó: EDWIN DARIO TORRES SALAMANCA
PROFESIONAL CONTRATADO CTO 211 - 2026

Elaboró: YUDY ESTRE GALLEGO CORREDOR
SECRETARIA

Original Oficina Jurídica
1ra Copia Supervisión
2da Copia Contratista

Palacio Municipal calle 11 # 11-35 Tel. (60 8) 634 5995 | Edificio CIAC (Secretaria de Gobierno) Calle 10 # 16-49
Línea Gratuita 018000953231 Código Postal. 856010
contactenos@aguazul-casanare.gov.co | www.aguazul-casanare.gov.co
Aguazul, Casanare

ACTA DE COMITE TECNICO N.º 6

FECHA: 21 | 01 | 2026

HORA: 9:00 am a 11:00 am

LUGAR: Alcaldía Municipal de Aguazul – Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental

TEMA: Reinicio y Prorroga del Contrato Interadministrativo 0570 del 26 de junio del 2025.

OBJETIVO: Analizar la situación y causas que sustentan la solicitud de **reinicio anticipado y prórroga** del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 570 del 26 de junio del 2025 con numero de Proceso MA-CD-SDEA-548-2025. Presentada por el Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial - FFAMA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Instalación del comité y palabras de bienvenida a cargo del doctor Julián Rincón Hernández
2. Presentación, revisión y análisis de los fundamentos que sustentan la **solicitud de reinicio anticipado** del Contrato Interadministrativo No. 0570 de 2025
3. Estudio y evaluación de la **solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo No. 0570 de 2025**, presentada por el **FFAMA**, así como de las condiciones propuestas para su otorgamiento.

DESARROLLO

Siendo las 9:00 a.m. del 21 de Enero del 2025, se reunieron en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental, el doctor **JULIAN RINCON HERNANDEZ,** Secretario de despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental, en calidad de **SUPERVISOR** y el doctor **FREDY SALCEDO FONSECA**, gerente del Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul FFAMA, en calidad de **CONTRATISTA,** la abogada KAREN ÁLVAREZ Asesora Jurídica del FFAMA y el Ingeniero OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO Profesional de apoyo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental. Con el fin de evaluar el reinicio del contrato interadministrativo 0570 del 26 de junio del 2025 suscrito entre la Alcaldía de Aguazul y el Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul (FFAMA) el cual presenta por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE GANADERIA, ESPECIES MENORES, PLATANO Y PIÑA DESARROLLADAS POR PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL", con fecha de inicio según ACTA No 2 del 14 de Julio de 2025, plazo de ejecución de

cinco (05) meses y fecha de terminación inicial del 13 de diciembre del 2025. Así como analizar y evaluar la situación que motiva la solicitud de prórroga presentada por la empresa contratista del mencionado contrato para definir las condiciones de la misma.

1. El doctor JULIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ extiende un cordial saludo a los asistentes, da apertura al comité y señala que la reunión se convoca en atención a la solicitud de reinicio y prórroga del contrato previamente mencionado, radicada el día 13 de enero del 2026 por parte del FFAMA. Seguidamente, y con el fin de proceder con el siguiente punto a tratar en el presente comité, concede el uso de la palabra al doctor FREDY SALCEDO FONSECA, para que, en su calidad de Contratista, exponga las causas que sustentan la solicitud de reinicio del contrato.

2. Acto seguido, el doctor FREDY SALCEDO FONSECA señala que teniendo en cuenta la situación que motivo la suspensión del contrato 570 del 2025, expresada en el **ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No 5** y como resultado de lo determinado en dicho comité, lo establecido en el **Acta No 5 de Suspensión No 1 del 03-12-2025**. Donde se señala: "Que la suspensión del contrato interadministrativo No. 0570 del 26 de junio de 2025 se sustenta en que la habilitación del Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul – FFAMA como Empresa Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA venció el 15 de septiembre de 2025 y, aunque se radico la solicitud de renovación ante la Agencia de Desarrollo Rural – ADR bajo el No 20256100167621, dicha entidad aun no ha emitido la resolución correspondiente. Esta situación impide jurídica y materialmente la continuidad en la ejecución del contrato por parte del FFAMA hasta tanto se expida el acto administrativo que renueve dicha habilitación"

   Así mismo, en el **Acta No 5 de Suspensión No 1 del 03-12-2025** se estableció además, que una vez escuchados los argumentos que sustentan la suspensión del contrato, se aprueba la misma por un término de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción de dicha acta, en todo caso la presente suspensión esta supeditada a que se reiniciara la ejecución del contrato cumplido el plazo establecido o una vez por la Agencia de Desarrollo Rural se expida el respectivo acto administrativo por medio del cual se renueve la habilitación del Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul -FFAMA como Empresa Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria.

En razón a lo anterior, el doctor FREDY SALCEDO FONSECA, informa que mediante Resolución 797 del 10 de diciembre de 2025, la ADR notifico la habilitación del Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul -FFAMA como Empresa Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria, dicha resolución adquirió firmeza el 23 de diciembre de 2025, conforme a los artículos 56 y 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. Por tal razón el FFAMA se encuentra nuevamente habilitado en el Registro Único de Prestadores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RUPEA).

En virtud de lo anterior, el doctor FREDY SALCEDO FONSECA en calidad de **CONTRATISTA**, solicita se revise, evalué y apruebe el reinicio del contrato Interadministrativo No 570 del 26 de junio del 2025 suscrito entre la Alcaldía de Aguazul y el Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul (FFAMA), toda vez que se ha subsanado la causal que dio lugar a la suspensión No1 del mencionado contrato.

Una vez escuchados los argumentos expuestos por el doctor FREDY SALCEDO FONSECA, en su calidad de Contratista, y revisada la documentación que sustenta la solicitud de reinicio del Contrato Interadministrativo No. 570 del 26 de junio de 2025, presentada por el Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul – FFAMA, el doctor JULIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de Supervisor del contrato, procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Verificado que la causal que dio origen a la Suspensión No. 1, consistente en la falta de habilitación vigente del FFAMA como Empresa Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, fue debidamente superada con la expedición de la Resolución No. 797 del 10 de diciembre de 2025 por parte de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la cual adquirió firmeza el 23 de diciembre de 2025, y constatado que el FFAMA se encuentra nuevamente habilitado en el Registro Único de Prestadores del Servicio de Extensión Agropecuaria – RUPEA, se concluye que no subsisten los impedimentos jurídicos ni administrativos que motivaron la suspensión del contrato.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el **Acta No. 5 de Suspensión No. 1 del 03 de diciembre de 2025,** el doctor JULIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ **APRUEBA** el reinicio anticipado del Contrato Interadministrativo No. 570 de 2025, autorizando la continuación de su

ejecución, a partir de la fecha de suscripción del acta de reinicio correspondiente. Definido lo anterior, se cede la palabra al doctor FREDY SALCEDO FONSECA, para que, en su calidad de Contratista, prosiga exponiendo las causas que sustentan la solicitud de prórroga del contrato presentada.

3. Continuando con el tercer punto del orden del día, el doctor FREDY SALCEDO FONSECA concede el uso de la palabra a la abogada KAREN ÁLVAREZ, Asesora Jurídica del Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul – FFAMA, con el propósito de exponer los fundamentos que sustentan la **solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo No. 0570 de 2025.**

   La asesora jurídica del FFAMA manifiesta que el Servicio de Extensión Agropecuaria constituye un servicio público esencial, en los términos de los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, así como de la Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA, razón por la cual su interrupción afecta directamente a los productores rurales del municipio y contraviene los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

   Indica igualmente que, conforme a la Ley 1876 de 2017, dicho servicio solo puede ser prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA debidamente habilitadas por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, y que la vigencia de dicha habilitación es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente. En este sentido, señala que la habilitación otorgada al FFAMA mediante la Resolución 579 de 2024 perdió vigencia el 15 de septiembre de 2025, lo cual imposibilitó legalmente la prestación del servicio desde esa fecha y dio lugar a la suspensión del contrato, formalizada mediante el Acta No. 5 de Suspensión No. 1.

   En atención a lo anterior, expone que la suspensión contractual a causa de la falta de emisión del acto administrativo de parte de la ADR donde se formalizara la renovación de la habilitación del FFAMA como EPSEA, generó un impacto directo en el desarrollo normal de las actividades programadas, por lo cual se hace necesario otorgar un término adicional que permita garantizar la adecuada ejecución de las actividades de extensión agropecuaria para asegurar la transferencia de conocimiento, la asistencia técnica y el acompañamiento permanente a los

productores, evitando que los compromisos misionales del FFAMA queden inconclusos o se vean afectados como consecuencia de la situación presentada.

En mérito de lo expuesto, el doctor FREDY SALCEDO FONSECA, en su calidad de Contratista, solicita a la Supervisión del contrato se revise, evalué y apruebe la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 570 de 2025 por **un término de dos (02) meses y quince (15) días**, con el fin de asegurar la continuidad del servicio público de extensión agropecuaria, el desarrollo adecuado de las actividades programadas y el cumplimiento de los compromisos institucionales asumidos por el FFAMA.

Una vez analizada la situación y las causas que sustentan la **solicitud de prórroga** presentada por el Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul – FFAMA, el doctor JULIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de Supervisor del contrato, manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados mediante acuerdo escrito entre las partes, siempre que no se altere su objeto esencial.

Así mismo, señala que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, prevé la posibilidad de adicionar o prorrogar los contratos estatales cuando exista una justificación técnica y jurídica debidamente sustentada. En el presente caso, la no expedición oportuna del acto administrativo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR generó una imposibilidad jurídica y material para continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente establecidos, en tanto el FFAMA no contaba con habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 0422 de 2019, normas que regulan la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en Colombia.

En consideración a lo anterior, y al verificarse que la prórroga solicitada no altera el objeto contractual, sino que resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las actividades, la continuidad del servicio público de extensión agropecuaria y el cumplimiento de los compromisos institucionales, el doctor JULIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de Supervisor del contrato, considera procedente, necesario y oportuno autorizar la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 570 de 2025, suscrito entre la Alcaldía de Aguazul y el Fondo

de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul – FFAMA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE GANADERÍA, ESPECIES MENORES, PLÁTANO Y PIÑA DESARROLLADAS POR PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL", por un término de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente.

PROPOSICIONES:

1. La supervisión emite concepto de viabilidad y **aprobación** a la **solicitud de reinicio anticipado** del contrato interadministrativo 570 del 26 de junio de 2025 presentada por el FFAMA, autorizando la continuación de su ejecución, a partir de la fecha de suscripción del acta de reinicio correspondiente.

2. Que la Supervisión del contrato, una vez analizada la solicitud presentada por el Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul – FFAMA, **aprobó la prórroga** del Contrato Interadministrativo No. 0570 del 26 de junio de 2025, suscrito entre la Alcaldía de Aguazul y el FFAMA, por un **TÉRMINO DE DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de garantizar la continuidad y cumplimiento del objeto contractual consistente en "PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE GANADERÍA, ESPECIES MENORES, PLÁTANO Y PIÑA DESARROLLADAS POR PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL".

COMPROMISOS:

1. El **FFAMA** se compromete a **mantener vigente su habilitación como EPSEA** durante todo el periodo de ejecución del contrato prorrogado y a informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar dicha condición.

2. El **Contratista** presentará a la **Supervisión del contrato** un **cronograma de actividades actualizado**, acorde con el término de prórroga autorizado, para su revisión y aprobación.

3. El **FFAMA** se compromete a **reanudar a la mayor brevedad posible** la ejecución de las actividades de extensión agropecuaria, conforme al cronograma ajustado derivado del reinicio del contrato.

Con este último compromiso y aceptados los anteriores puntos tratados por las partes involucradas en esta reunión, se da por finalizado el comité siendo las 11:00 AM, para lo cual se suscribe por quienes intervinieron.

PRÓXIMA REUNIÓN: Por definir.

Pasa a anexo

ANEXOS:

1. Oficio de solicitud de reinicio y prórroga del contrato interadministrativo No 570-2025.
2. Resolución No 797 de 2025.
3. Planilla de Asistencia Interna.

Proyectó:
Octavio Andrés Castillo Silva
Profesional Contratado SDEA

Aguazul, Casanare, 13 de enero del 2026.

ALCALDIA DE AGUAZUL
SEC. DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
13 ENE 2026
RECIBIDO POR:
HORA: 4:24 pm
RADICADO N°:
FOLIOS:

Señores.
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
Dr. JULIAN RINCÓN HERNÁNDEZ
Secretario De Desarrollo Económico y Ambiental
Alcaldía Municipal de Aguazul – Casanare.
Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de reiniciación y prórroga del contrato interadministrativo No 570-2025

FREDY SALCEDO FONSECA, mayor de edad, domiciliado en Aguazul, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.753.410 de Aguazul Casanare, en su calidad de Gerente y Representante Legal del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA" con NIT. 900-025341-1 según se desprende del Decreto de Nombramiento No. 103 de fecha 24 de octubre del año 2024, y Acta de Posesión No. 042 de fecha 24 de octubre del 2024, empresa de gestión económica del orden Municipal, con régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio hoy Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental; creada mediante los acuerdos No 019 de 2008 021 de 2010, 013 de 2017 y 014 de 2021 actos administrativos emanados del Concejo Municipal de Aguazul.

CONSIDERACIONES

1. La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, establece el régimen general de contratación de las entidades estatales, disponiendo que los contratos deben ejecutarse conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficacia, garantizando la correcta prestación del servicio público.

2. La Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y definió el servicio público de extensión agropecuaria, señalando que este solo podrá ser prestado por las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) debidamente habilitadas por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

3. La Resolución 0422 de 2019 de la ADR, modificada por las Resoluciones 042 y 213 de 2020, reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, estableciendo el procedimiento y requisitos para la habilitación de las EPSEA, siendo indispensable contar con dicha habilitación para ejecutar actividades de extensión agropecuaria.

4. Ante la falta de respuesta de la ADR a la solicitud de renovación de habilitación como EPSEA, se solicitó la

suspensión del contrato interadministrativo No. 570-2025, lo cual se formalizó mediante Acta de Suspensión No. 5 del 3 de diciembre de 2025 y la Resolución No. 41 del 4 de diciembre de 2025 expedida por el FFAMA.

5. Posteriormente, mediante Resolución No. 797 del 10 de diciembre de 2025, la ADR notificó la habilitación del FFAMA como EPSEA, la cual adquirió firmeza el 23 de diciembre de 2025, conforme a los artículos 56 y 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

6. En virtud de lo anterior, el FFAMA se encuentra nuevamente habilitado en el Registro Único de Prestadores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RUPEA), subsanando la causal que dio lugar a la suspensión del contrato interadministrativo No. 570-2025.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto:

PRIMERO: Se solicita el reinicio del contrato interadministrativo No. 570-2025 suscrito entre el FFAMA y la Alcaldía Municipal de Aguazul, toda vez que se ha subsanado la causal de suspensión mediante la habilitación vigente como EPSEA.

SEGUNDO: Se solicita igualmente la prórroga del contrato interadministrativo No. 570-2025 por un término de dos (2) meses y quince (15) días, en atención a las siguientes consideraciones:

- ✓ El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser modificados mediante acuerdo escrito entre las partes, siempre que no se altere su objeto esencial.
- ✓ El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, prevé la posibilidad de adicionar o prorrogar contratos cuando exista justificación técnica y jurídica que lo sustente.
- ✓ La Ley 1876 de 2017 reconoce el servicio público de extensión agropecuaria como esencial, y exige que su prestación se realice por entidades habilitadas como EPSEA, condición que el FFAMA cumple conforme a la Resolución No. 797 de 2025 expedida por la ADR.

- ✓ La extensión agropecuaria constituye un servicio público de carácter esencial, conforme a los artículos 365 y 367 de la Constitución Política y la Ley 1876 de 2017, por lo que su interrupción afectaría directamente a los productores rurales del municipio y vulneraría los principios de eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

- ✓ El término adicional solicitado permitirá garantizar la adecuada ejecución de las actividades de extensión agropecuaria, asegurar la transferencia de conocimiento, la asistencia técnica y el acompañamiento a los productores, evitando que los compromisos misionales del FFAMA queden inconclusos o se vean afectados por la suspensión previa del contrato.

- ✓ La prórroga constituye la medida idónea para blindar jurídicamente la gestión del FFAMA, asegurar la continuidad de los procesos misionales y cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del contrato interadministrativo, en beneficio directo de las comunidades rurales de Aguazul.

En mérito de lo expuesto, el FFAMA solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental de Aguazul Casanare, autorizar la prórroga del contrato interadministrativo No. 570-2025 por un término de **dos (2) meses y quince (15) días**, asegurando la continuidad del servicio público de extensión agropecuaria y el cumplimiento de los compromisos institucionales.

Atentamente,

FREDY SALCEDO FONSECA
Gerente FFAMA

VoBo: Luis Francisco López Rodríguez
Jefe Oficina de Crédito y Desarrollo Empresarial - FFAMA

Proyectó: Karen Adriana Álvarez Reyes
Jefe Oficina Asesora Jurídica FFAMA

Agencia de
Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO 797 DE 2025

"Por la cual se habilita al FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, identificado con NIT. 900.025.341-1, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA".

LA VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 1876 de 2017, la Resolución 0422 de 2019 modificada por las Resoluciones 042 de 2020, 213 de 2020 y 371 de 2020, y en particular la Resolución 362 de 2020, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que, de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, señala que: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Que, a través de la Ley 1876 de 2017, se "*crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones*".

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley, define el Servicio Público de Extensión Agropecuaria como "*(...) un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral (...)*".

Que, de igual manera, la citada disposición, establece que la competencia para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes prestarán el servicio a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello.

Que, en los términos del artículo 32 de la Ley 1876 de 2017, podrán habilitarse como EPSEA, las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), Gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), Entidades sin ánimo de lucro, Colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Así mismo, cumpliendo los requisitos también podrán prestar el servicio consorcio y uniones temporales entre los tipos de actores anteriormente descritos, siempre que estos cumplan los requisitos de habilitación.

Que, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 establece que, para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). La norma citada preceptúa que el registro y los requisitos se orientan a garantizar que estas cumplan como mínimo los siguientes aspectos: 1. Idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias. 2. Experiencia relacionada con la prestación del servicio. 3. Capacidades para desarrollar los planes de extensión agropecuaria - PDEA, según los enfoques establecidos

para los mismos, de acuerdo con el artículo 25 de la citada Ley. 4. Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación. 5. Capacidad financiera. y, 6. Constitución y situación legal conforme.

Que, mediante la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019 *"Por la cual se reglamenta el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* la Agencia de Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, a través del cual se establecieron los requisitos para la habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA - y creó el Registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (Elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA).

Que, a través de la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2020, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019"*, se modificó parcialmente la Resolución N° 0422 del 2019, en cuanto a los requisitos y lo relacionado con el trámite de habilitación, renovación de las EPSEA, así como de actualización y modificación de la información.

Que, mediante la Resolución No. 213 del 24 de septiembre de 2020, *"Por la cual se revoca de oficio parcialmente la Resolución No. 0422 de 2019"* se revocó los parágrafos terceros de los artículos quinto y décimo de la Resolución 0422 de 2019, que exigían la certificación en extensión agropecuaria o rural, y en normas de competencias laborales vigentes asociadas a la extensión agropecuaria.

Que, por medio de la Resolución No. 371 del 30 de diciembre de 2020, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0422 de 2019 del 05 de julio de 2019"* se modificó dicha disposición, con el fin de ajustarla a lo previsto en la normativa vigente, esto es, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes con la materia, en relación con suprimir, reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública e indicar los requisitos y tiempos previstos, puntualmente en lo que se refiere al trámite de habilitación de las EPSEA.

Que, mediante la Resolución No. 362 del 21 de diciembre de 2020 *"Por la cual se delega el ejercicio de dos funciones al interior de la agencia en materia de la Prestación del Servicio público de Extensión Agropecuaria"*, se delegó por parte del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural –ARD- al Vicepresidente de Integración Productiva las funciones de expedir y suscribir los actos administrativos a través de los cuales se decida sobre la habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio Público de Extensión Agropecuaria – EPSEA.

Que, mediante la Resolución No,. 111 de fecha 03 de marzo de 2023, *"Por la cual se modifica el artículo décimo tercero de la Resolución No. 0422 de fecha 05 de julio de 2019"*, se modifica dicho artículo en cuanto a la etapa de validación, y en el parágrafo del mismo se dispuso que, cuando se estime necesario, la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva podrá realizar la validación de las solicitudes de habilitación de EPSEA en los términos establecidos en el referido acto administrativo.

II. VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN

Que, mediante radicado No. 20256100167621 del 18 de septiembre de 2025, el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, identificado con NIT. 900.025.341-1, solicitó a la Agencia de Desarrollo Rural, la habilitación como EPSEA para lo cual aportó la documentación para la correspondiente validación y evaluación.

Que, en aplicación a los requisitos establecidos y conforme al procedimiento adoptado por la Agencia de Desarrollo Rural Código PR-SPE-001 - Versión: 3 de fecha 27 de marzo de 2023, la Unidad Técnica Territorial N° 7, validó la información presentada por la EPSEA tal como consta en el formato adoptado denominado *"Formulario para la solicitud de habilitación de EPSEA"* de fecha 23 de octubre de 2025 y en el denominado *"Lista de Chequeo"* de fecha 23 de octubre de 2025, documentos anexos a este acto administrativo. El resultado de dicha validación es el siguiente:

DOCUMENTO		CUMPLE	NO CUMPLE
A. REGISTRO DE LA SOLICITUD	1. Solicitud	x	
	2. Formulario físico	x	
	3. Formulario digital	x	
	4. Lista de chequeo	x	

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se habilita al FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, identificado con NIT. 900.025.341-1, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA".*

DOCUMENTO		CUMPLE	NO CUMPLE
B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	1. Certificado existencia y representación legal (Opcional)	x	
	2. RUT	x	
	3. Certificados de calidad (si aplica)	N/A	
C. REPRESENTANTE LEGAL	1. Documento de Identidad	x	
	2. Antecedentes Disciplinarios	x	
	3. Antecedentes Fiscales	x	
	4. Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	x	
	5. Antecedentes Judiciales	x	
	6. Vigencia del Documento de identidad	x	
D. CAPACIDAD FINANCIERA	1. Estados financieros	x	
	2. Certificado de pagos	x	
	3. Certificación Rubro Inversión (UMATAS-CPGA)		
E. VINCULO CON ORGANIZACIÓN	1. Soporte	x	
	2. Organización	x	
	3. Producto	x	
F. EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD	Soporte EXP 1	x	
G. EQUIPO MINIMO	Director	x	
	Coordinador de proyecto	x	
	Coordinador financiero	x	
	Coordinador de procesos Asociativos	x	
	Coordinador Ambiental	x	
	Asesor Jurídico	x	

Que, enmarcado en el procedimiento de habilitación para las EPSEA, luego de realizada la etapa de validación por parte de la Unidad Técnica Territorial N° 7 de los documentos del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, identificado con NIT. 900.025.341-1, se procedió con la etapa de evaluación, por parte de la Dirección de Asistencia Técnica el día 27 de octubre de 2025, como consta en formato *"Evaluación de Requisitos de Habilitación – EPSEA"*, adjunto al presente acto administrativo, en donde se estableció que, el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, identificado con NIT. 900.025.341-1, cumple con los requisitos establecidos para su habilitación como EPSEA de forma integral. El resultado de la evaluación es el siguiente:

REQUISITO HABILITANTE	EQUIPO MÍNIMO	CUMPLE	NO CUMPLE
IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS	Director	X	
	Coordinador de Proyectos Agropecuarios	X	
	Coordinador Administrativo y Financiero	X	
	Coordinador de Procesos Asociativos y Comerciales	X	
	Coordinador Ambiental	X	
	Asesor Jurídico	X	
EXPERIENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	Director	X	
	Coordinador de Proyectos Agropecuarios	X	
	Coordinador Administrativo y Financiero	X	
	Coordinador de Procesos Asociativos y Comerciales	X	
	Coordinador Ambiental	X	
	Asesor Jurídico	X	

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se habilita al FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, identificado con NIT. 900.025.341-1, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA".*

	Experiencia Entidad Solicitante	X	
REQUISITO HABILITANTE		CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDADES PARA EJECUTAR LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA		X	
VÍNCULO CON ORGANIZACIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		X	
REQUISITO HABILITANTE	INDICADORES FINANCIEROS	CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	1. Índice de Liquidez mayor o igual a 1.00 veces. No aplica para las UMATA.	X	
	2. Índice de endeudamiento menor o igual al 75.00%. No aplica para las UMATA.	X	
	Para el caso de las UMATA, Certificación de rubro de inversión: Certificación expedida por el ordenador del gasto en el cual se indique que existe un rubro de inversión destinado a la línea de extensión agropecuaria y/o asistencia técnica.	N/A	
REQUISITO HABILITANTE		CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTITUCIÓN Y SITUACIÓN LEGAL CONFORME	1. Haberse constituido legalmente como persona jurídica y presentar certificado vigente de existencia y representación legal. Para el caso de las UMATA, CPGA deben adjuntar el acto administrativo legal vigente de creación, bajo los parámetros que les resulten aplicables a las entidades descritas en el artículo decimo de la Res. 0422 de 2019.	X	
	2. No encontrarse incursas en ninguna causa de disolución y/o liquidación, de conformidad con el régimen que le resulte aplicable.	X	
	3. Tener dentro de su objeto social o razón social el desarrollo de actividades relacionadas en extensión agropecuaria o rural, y asistencia técnica agropecuaria.	X	
REQUISITO HABILITANTE		CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTITUCIÓN Y SITUACIÓN LEGAL CONFORME	4. Certificar que la entidad se encuentra al día en el pago de impuestos, parafiscales y de aportes al SGSS, expedido por el revisor fiscal o contador y representante legal, según el caso, de conformidad con el régimen jurídico que le sea aplicable. (Expedido por el revisor fiscal o contador y representante legal, según el caso, de conformidad con el régimen jurídico que le sea aplicable).	X	
	5. La Agencia de Desarrollo Rural revisará que los representantes legales de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA que pretendan habilitarse, no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés, establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, y demás fuentes que se consideren pertinentes. Para el caso de las UMATA se validará la información del Alcalde Municipal.	X	

	6. La Agencia de Desarrollo Rural revisará que el personal a conformar el equipo mínimo de las EPSEA, no se encuentre en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés y que no hayan sido sancionados fiscal, disciplinaria y penalmente. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes penales; así mismo validará el certificado de antecedentes profesionales según el caso (COPNIA, COMVEZCOL, Junta Central de Contadores, Consejo Superior de la Judicatura, o el que aplique).	X	

Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en la evaluación realizada por la Dirección de Asistencia Técnica que hace parte integral del presente acto administrativo, **SE OTORGA LA HABILITACIÓN** como EPSEA a la persona jurídica denominada **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA**, identificado con NIT. 900.025.341-1.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – HABILITACIÓN: Habilitar como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA a la persona jurídica **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA**, identificado con **NIT. 900.025.341-1**, representada legalmente por **FREDY SALCEDO FONSECA**, quien se identifica con **Cédula de Ciudadanía No. 74.753.410**, o quien haga sus veces, para prestar el Servicio Público de Extensión Agropecuaria y tendrá cobertura en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO: En caso de modificación o actualización de la información suministrada dentro del proceso de habilitación o los datos del registro, la EPSEA deberá informar sobre dicha circunstancia a la Unidad Técnica Territorial – UTT - de la Agencia de Desarrollo Rural ubicada en su jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente dicha actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉRMINO DE LA HABILITACIÓN: El término de vigencia de la habilitación como EPSEA es de un (1) año contado a partir de la firmeza del acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 87 - Ley 1437 de 2011 -CPACA. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: Vencido este término, la persona jurídica no podrá prestar el servicio como EPSEA, so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN: Inscríbase al **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA**, identificado con **NIT. 900.025.341-1**, en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA.

ARTÍCULO CUARTO. – OBLIGACIONES DE LA EPSEA: Son obligaciones de la EPSEA habilitada de acuerdo con el artículo vigésimo de la Resolución 0422 de 05 de julio de 2019, las siguientes:

1. Permitir, facilitar y aportar la información requerida para el seguimiento y evaluación de la EPSEA, y de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, actividad que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, las Secretarías de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación – DNP; en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 1876 de 2017.

2. Mantener vigentes los requisitos de la habilitación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 0422 de 2019.

3. Ejecutar los proyectos de extensión agropecuaria en el marco de los PDEA y de la Ley 1876 de 2017.

4. Velar por la formación y capacitación del equipo que conforma la EPSEA para la adecuada prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se habilita al FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, identificado con NIT. 900.025.341-1, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA".*

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones consagradas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – RENOVACIÓN: Para la renovación de la presente habilitación, la EPSEA deberá presentar la solicitud a la Agencia de Desarrollo Rural con una antelación de cuarenta (40) días hábiles antes del vencimiento del presente acto administrativo, en concordancia con los requisitos y términos establecidos para la habilitación, solicitud de registro, validación de la solicitud y evaluación de la habilitación.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al señor **FREDY SALCEDO FONSECA**, quien se identifica con la **Cédula de Ciudadanía No. 74.753.410**, en su calidad de representante legal del **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA**, identificado con **NIT. 900.025.341-1**, al correo gerencia@ffama-aguazul-casanare.gov.co conforme a la autorización electrónica aportada en oficio de presentación de la solicitud del trámite de habilitación como EPSEA código F-SPE-005 versión 1, de fecha 12 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto rige a partir de su firmeza en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección de Asistencia Técnica procederá a realizar el registro y demás tramites que correspondan conforme a los requisitos establecidos.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO
VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

Proyectó: Angela Reyes, Contratista Dirección de Asistencia Técnica
Revisó: Sebastián Ortiz – Líder Dirección de Asistencia Técnica
Aprobó: Óscar Melo - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Yeny Paola Mosquera Rodríguez – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

PROCESO GESTION DOCUMENTAL Y ATENCION AL CIUDADANO		
Alcaldía de Aguazul	PLANILLA DE ASISTENCIA INTERNA	
	Código: A-GDAC-F-12	Versión: 01
Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022		

TEMA: Comite Tecnico No 6 - Reinicio y Prorroga del Contrato Interadministrativo 0570 del 26-06-2025.		
DIRIGIDO A:		
HORA: DE: 09:00 am A: 11:00 am	FECHA: 21-01-2026	LUGAR: Despacho SDEA

NOMBRES Y APELIDOS	CORREO ELECTRONICO	CELULAR	EMPLEO /ROL QUE DESEMPEÑA	DEPENDENCIA	FIRMA
Julian Rincon Hernandez	Saga@aguazul-casanare.gov.co.	3118118883	Secretario de Despacho	SDEA	
Octavio Andres Castillo S.	octa8723@gmail.com	3162662826	Profesional Apoyo SDEA	SDEA	
Fredy Salcedo Fonseca	FFAMA Gerencia.gm/hm.	3208367691	Gerente	FFAMA	
KAREN ALVAREZ ROJES	FFAMA JURIDICA	3138881026	JURÍDICA	FFAMA	